SENTENCIA No. 167

En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a **catorce de junio del dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **197/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO,** promovido por la **C. **********,** en su carácter de Apoderada legal de la empresa ************ en contra del C. ********** ; y.**

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- DEMANDA INICIAL Y PRESTACIONES.- Mediante escrito recibido con fecha **VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO,** compareció ante este Juzgado la **C. **********,** demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO REIVINDICATORIO,** en contra de la **C. **********;** de quien reclama lo siguiente:

a).- La desocupación y entrega material del bien inmueble antes mencionado (ubicado en CALLE ROSAS NUMERO 711, ENTRE LAS CALLES LOS PINOS Y ENCINO, CODIGO POSTAL 88730, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL REAL DE JARACHINA NORTE, EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

b) El pago de los daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de frutos y accesiones.

c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución.

SEGUNDO.- En fecha **VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO,** se tuvo a la **C. **********, en su carácter de Apoderada legal de ************ demandando en la vía Ordinaria

Civil, Juicio Reivindicatorio en contra del C. ********** **,** de quien reclamó los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos y consideraciones de derecho expuestos en su demanda; encontrándose ajustada a derecho la demanda de mérito, se le dio entrada, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas se corriera traslado a la demandada, en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurriera a éste Juzgado a producir su contestación si a sus intereses convinieren.- Así también, se le tuvo designando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionó.

------Consta en autos que en fecha **nueve de julio del dos mil veintiuno,** el Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de esta Adscripción llevó el emplazamiento a la demandada.-

------Por auto de fecha **trece de agosto del dos mil veintiuno,** se declaró en rebeldía a la parte demandada, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra tuvo, teniéndose por admitidos los hechos que dejo de contestar .- Asimismo se ordenó abrir el presente Juicio a pruebas por el término legal de Cuarenta días comunes a las partes, el cual se dividió en dos periodos de Veinte días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar, certificando el cómputo respectivo la Secretaría de éste Tribunal, sobre su inicio y conclusión.-

------Por auto de fecha **Veintitrés de agosto del dos mil veintiuno,** se tuvo al autorizado Legal de la parte actora ofreciendo probanzas de su intención, que las hizo consistir en INSPECCION JUDICIAL, PERICIAL, TESTIMONIAL DOCUMENTAL PUBLICA , INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y CONFESIONAL,

las cuales se admitieron a trámite con citación de la parte mandando preparar el desahogo de las que así lo ameritaron.

------Desahogadas las pruebas en los términos que mas adelante se describe, por auto de fecha **veinticinco de mayo del dos mil veintitrés,** se ordenó citar a las partes para oír sentencia, a lo que se procede al tenor de los siguientes **:**

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO.- DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.-

------**COMPETENCIA.-** Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PERSONALIDAD.- La personalidad de la parte actora queda acreditada toda vez que la C. **********, acreditó su carácter de Apoderada Legal de la empresa MULMIC BIENES RAICES S.A.DE C.V. Según la Escritura Pública numero DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (12,353) VOLUMEN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463) de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, en el cual se contiene el PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, que otorga el C. LICENCIADO MAURICIO GARATE RIOS EN REPRSENTACIÓN DE " MULMIC BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" a favor de la precitada C. **********, documental a la cual se le concede valor probatorio pleno, conforme lo previsto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el cual ademas, cumple con lo dispuesto por el artículo 1890 del Código Civil en vigor, razón por la cual se

tiene por satisfecho el presupuesto procesal relativo a la personalidad de la actora.

------VÍA.- La vía ordinaria civil en la que es intentada la acción por la actora, es la correcta de conformidad con lo que establecen los Artículos 462, 463, 621 y 622 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

SEGUNDO.- LITIS DEL JUICIO.

------ La parte Actora reclama de la parte demandada, las prestaciones que ya fueron transcritas en el resultando primero de la presente sentencia, basándose para ello en lo siguiente;

------"*1. Mi representada es la legítima propietaria de la casa habitación ubicada en CALLE ROSAS, NÚMERO 711, ENTRE LAS CALLES LOOS PINOS Y ENCINO, CODIGO POSTAL 88730, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL REAL DE JARACHINA NORTE, EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, tal como lo justificó con la ESCRITURA DE COMPRAVENTA NUMERO 13,708, VOLUMEN 308, pasada por la fe del LIC. HORACIO HINOJOSA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DE LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, de fecha 14 DE OCTUBRE DE 2019, Y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida numero FINCA NUMERO 169773, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, documentos que agrego a la presente en copia certificada como ANEXO I.*

2.----Dicho inmueble se identifica como sigue: Calle Rosas, Numero 711, lote 149, Manzana 23, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Norte, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuya superficie de terreno es de 48.00 metros cuadrados y 86.00 metros cuadrados de construcción, comprendida dentro de las siguientes medidas y colindancias: (las transcribe)

3. A principios del año 2020, el suscrito, por indicaciones de mi representada, acudí al domicilio ubicado en CALLE ROSAS, NUMERO 711, ENTRE LAS CALLES LOS PINOS Y ENCINO, CODIGO POSTAL 88730, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL REAL DE JARACHINA NORTE,EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, ...con la

*finalidad de observar y asegurar las condiciones de la vivienda, ocasión en la que me percaté que se apreciaba invadida y al llamar a la puerta en repetidas ocasiones, atendió una persona que se identifico como **********, el ahora demandado, manifestó que era el propietario del bien adjudicado por mi representada, como se aprecia en la certificación emitida por el INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en la que se manifiesta que ********** cuenta con el 100.00% de propiedad de dicho bien, a lo cual una vez que me identifiqué y acredité la personalidad que ostento, solicité si me podía mostrar algún documento con que acreditara lo dicho, y respondió que por el momento no contaba con dicho documento a la mano y que no pensaban desalojar la vivienda ya que era el dueño y de inmediato el señor **********, solo se concretó a alzar la voz amenazándonos con agredirnos y manifestando que nos íbamos a arrepentir si seguíamos molestándolo y que no sabíamos con quien nos metíamos, debido a esta situación decidimos retirarnos del lugar, es por esta razón que me vea en la necesidad de acudir a estas instancias.*

*-------4.- Es el caso que el C. ********** detenta de manera ilegal la posesión del inmueble objeto del presente juicio, y a la fecha continúan habitándolo sin ningún titulo por el que les sea posible acreditar cualquier acto traslativo de dominio a favor.*

*-------5.- Mi representada **********, es legítima propietaria de pleno derecho del mencionado inmueble y como no tengo la posesión del mismo por la mencionada ocupación es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de promover esta demanda a efecto de que una vez que se me declare propietaria se me haga entrega material y jurídica del mencionado inmueble, toda, vez que tengo la personalidad debidamente acreditada."*

La parte demandada, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, no obstante de haber sido legalmente emplazada para tal efecto.

Y en los anteriores términos quedó fijada la litis.

TERCERO.- Conforme lo dispuesto por el artículo 273 del Código de procedimientos Civiles en vigor que establece: "El

actor debe probar los hechos constitutivos de la acción y el reo los de sus excepciones...", es por lo que en el presente caso el actor comparece a reclamar a la demandada Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, y a efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofreció de su intención las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada de la **Escritura Numero 13708 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHO) VOLUMEN 308 (TRESCIENTOS OCHO)** de fecha 14 DE OCTUBRE DEL 2019, otorgado ante la fe del C. Licenciado **********, Titular de la Notaria Pública Número 18, con ejercicio en esta ciudad, la cual contiene, **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** celebrada entre la persona moral denominada INSTITITO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES como parte vendedora, y la empresa MULMIC BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el cual la primera enajena a la segunda, un bien inmueble ubicado en CALLE ROSAS NUMERO 711, CONDOMINIO SABINOS " G" DEL FRACCIONMAIENTO LOMAS REAL DE JARACHINA DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, con superficie de 48.00 M2 (cuarenta y ocho metros cuadrados) de terreno, y con superficie de construcción 86.00 m2 (ochenta y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: " AL NORESTE EN 8.00 M.L. Y 4.00 M.L. CON LOTE 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) AL SUROESTE EN 6.40 M.L. Y 5.60 M.L. CON LOTE 150 (CIENTO CINCUENTA) AL SURESTE EN 4.00 M.L. CON LOTE 168 Y AL NOROESTE EN 4.00 M.L. CON CALLE ROSAS. La cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio

dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas) como inscripción 3a. De fecha dos de septiembre del dos mil veinte, de la finca 169773.

Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PERICIAL.- A fin de determinar la ubicación del inmueble motivo del juicio; la existencia de la casa habitación construida en la misma; medidas y colindancias del bien tanto físicamente como en relación a la documental que ampara su propiedad; si dichas medidas y colindancias coinciden, y por ultimo, si el bien inmueble a que se refiere la actora, es el mismo que consta en el documento que ampara su propiedad.

Ahora bien, al respecto tenemos que la parte actora designó como de su intención al C. ARQ. ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, mientras que la parte demandada fue omisa en hacer designación alguna, razón por la cual, este Juzgado designó como perito en rebeldía al C. ARQ. GUSTAVO IBARRA JURADO, peritos ambos que comparecieron oportunamente a aceptar el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño, y demás supuestos de que trata el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, así como emitieron sus respectivos dictámenes, los cuales fueron coincidentes entre si, en cuanto a sus conclusiones, determinando en efecto, la existencia del bien inmueble motivo de litis, así como su identidad formal y material, por tanto, se le concede a esta probanza valor probatorio pleno, conforme lo previsto por los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la trascendencia que en su caso se precisa mas adelante.

PRUEBA TESTIMONIAL.- La cual se llevó a cabo el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, vía virtual a través de la plataforma ZOOM y estuvo a cargo de la C. PAOLA ALEJANDRA GONZALEZ AMADOR, con los resultados que obran en la video grabación.

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo anterior no obstante tratarse de un testigo singular, sin embargo del estudio de las respuestas dadas por la misma, así como al ser adminiculada con el diverso material probatorio produce plena convicción sobre los hechos que depone la precitada testigo.

CONFESIONAL POR POSICIONES.- La cual estaría a cargo del **C. **********,** el día ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, vía virtual a través de ZOOM, a la cual no compareció el absolvente, no obstante de estar debidamente notificado para tal efecto, declarándose confesa en las posiciones calificadas de legales con fecha trece de enero del dos mil veintidós.

Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los numerales 315, 392 y 393 del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

------**INSPECCION JUDICIAL.-** La que estuvo a cargo del C. LICENCIADO MANUEL SALDAÑA CASTILLO, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado, y que fue desahogada con fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, en el bien inmueble cuya reivindicación se reclama, y al tenor de los puntos que debía solventar, conforme lo solicitado por la oferente de la prueba.

Medio de convicción a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 392 y 407 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado..

------**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado, y a lo cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consiste en los razonamientos lógicos jurídicos. Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 385 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Por su parte el demandado, el C. **********, no ofreció probanzas de su intención.

CUARTO.- Ahora bien, los artículos 621 y 624 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señalan que: “La acción reivindicatoria compete a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella.” “Para que proceda la acción reivindicatoria el actor debe probar:

I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa que le fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa; y

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios.”

Del marco legal transcrito se deduce que los elementos a probar en al presente acción son:

a).- La propiedad de la cosa que reclama;

b).- Que la demandada es poseedora o detentadora de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; y

c).- La identidad de la cosa.

Por lo que una vez analizada la demanda inicial, debe advertirse en primer término que el actor reclama la reivindicación de un bien inmueble ubicado CALLE ROSAS NUMERO 711, LOTE 149, MANZANA 23, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS REAL DE JARACHINA DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, con superficie de 48.00 M2 (cuarenta y ocho metros cuadrados) de terreno, y con superficie de construcción 86.00 m2 (ochenta y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: " AL NORESTE EN 8.00 M.L. Y 4.00 M.L. CON LOTE 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) AL SUROESTE EN 6.40 M.L. Y 5.60 M.L. CON LOTE 150 (CIENTO CINCUENTA) AL SURESTE EN 4.00 M.L. CON LOTE 168 Y AL NOROESTE EN 4.00 M.L. CON CALLE ROSAS, cuya propiedad se encuentra acreditada a favor la parte actora, con la **Escritura Pública Número 13708 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHO) VOLUMEN 308 (TRESCIENTOS OCHO)** de fecha 14 DE OCTUBRE DEL 2019, otorgado ante la fe del C. Licenciado **********, Titular de la Notaria Pública Número 18, con ejercicio en esta ciudad, la cual contiene, **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** celebrada entre la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES como parte vendedora, y la empresa MULMIC BIENES RAICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el cual la

primera enajena a la segunda, un bien inmueble motivo de la litis, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas) como inscripción 3a. De fecha dos de septiembre del dos mil veinte, de la finca 169773, por ende, el primer elemento relativo a la propiedad de la parte actora respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, se encuentra satisfecho.

En cuanto al elemento consistente en que la demandada sea poseedor del citado bien, éste se encuentra justificado plenamente, en primer término, con la confesión ficta de la parte demandada, aunado a la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, en la cual, el testigo es coincidente con el actor en manifestar que la parte demandada posee el bien propiedad del actor, las cuales en conjunto, producen convicción en el sentido de que la parte demandada posee el bien en comento; por último, en cuanto al tercer elemento analizado, relativo a la identidad del bien, se encuentra acreditado con la prueba PERICIAL, la cual fue debidamente perfeccionada, amen de que la parte demandada no suscito controversia al respecto, así como que dicho bien se encuentra plenamente identificado, puesto que es el mismo que ampara el Titulo de propiedad que exhibe la parte actora y que posee la demandada, lo que conlleva que se tenga por acreditada la identidad del bien que se pretende reivindicar, siendo este último elemento, el relativo a la identidad del bien inmueble entre el que se reclama y el que posee el demandado.

Por tanto, se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por la C. **********, en su

carácter de Apoderada legal de la empresa ********** , toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción, y al C. **********, se le declaro en rebeldía, en consecuencia, se condena a la parte demandada el C.. **********, a que desocupe y haga entrega a la parte actora del bien inmueble ubicado en CALLE ROSAS NUMERO 711, LOTE 149, MANZANA 23, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS REAL DE JARACHINA DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, con superficie de 48.00 M2 (cuarenta y ocho metros cuadrados) de terreno, y con superficie de construcción 86.00 m2 (ochenta y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: " AL NORESTE EN 8.00 M.L. Y 4.00 M.L. CON LOTE 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) AL SUROESTE EN 6.40 M.L. Y 5.60 M.L. CON LOTE 150 (CIENTO CINCUENTA) AL SURESTE EN 4.00 M.L. CON LOTE 168 Y AL NOROESTE EN 4.00 M.L. CON CALLE ROSAS.

Por otra parte, se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios que se le reclaman en virtud de no haber acreditado la parte actora su existencia.

Así mismo, y de conformidad con lo que establece el artículo 130 del código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que erogó la actora con motivo de la tramitación del presente juicio, previa su regulación en la vía incidental.

Dado lo anterior, se concede a la demandada, el término de cinco días para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenada en sentencia, y en caso de no hacerlo aplíquese en su contra las reglas de la ejecución forzosa, término que comenzará a correr a partir del

requerimiento que se le haga una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedió el presente Juicio Reivindicatorio promovido por la C. **********, en su carácter de Apoderada legal de la empresa ********** en contra del C. ********** , en virtud de que la parte actora acreditó los elementos base de la acción, y la demandada se le declaro en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena a la demandada el C. **********, a que desocupe y haga entrega a la parte actora bien inmueble ubicado en CALLE ROSAS NUMERO 711, LOTE 149, MANZANA 23, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS REAL DE JARACHINA DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, con superficie de 48.00 M2 (cuarenta y ocho metros cuadrados) de terreno, y con superficie de construcción 86.00 m2 (ochenta y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: “ AL NORESTE EN 8.00 M.L. Y 4.00 M.L. CON LOTE 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) AL SUROESTE EN 6.40 M.L. Y 5.60 M.L. CON LOTE 150 (CIENTO CINCUENTA) AL SURESTE EN 4.00 M.L. CON LOTE 168 Y AL NOROESTE EN 4.00 M.L. CON CALLE ROSAS.

TERCERO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios, solicitados por la parte actora, en virtud de no haberse acreditado los mismos.

CUARTO:- Se condena a la parte demandada actora a pagar a la actora, los gastos y costas que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, los cuales serán cuantificados en la vía y forma legal que procede.

QUINTO:- Se concede a la demandada, el término de cinco días para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenada en sentencia, y en caso de no hacerlo aplíquese en su contra las reglas de la ejecución forzosa. Termino que comenzará a correr a partir del requerimiento que se le haga una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA **********,** Jueza Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO **********,** que autoriza y da fe**. DOY FE.**

LIC. ******** **

JUEZA

LIC. ********.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.

- - - L'MIRL/L'MSC/L'AOG.*

El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 167) dictada el (MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023) por la JUEZA LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de (16 fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales), información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.